

R-DCA-1048-2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.-----

Recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO RAMÍREZ - MAPACHE** en contra del acto que declaró infructuosas las líneas 2, 3, 4 y 5, y contra la adjudicación de las líneas 1, 6 y 7, recaído a favor de **MULTISERVICIOS MTS S. A.**, de cuantía inestimable, todas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000002-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**, para el alquiler de maquinaria entrega según demanda.-----

RESULTANDO

I. Que el Consorcio Ramírez – Mapache, el cuatro de setiembre del dos mil dieciocho, interpuso recurso de apelación contra el acto final de la referida Licitación Pública No. 2018LN-000002-PM.-----

II. Que mediante auto de las trece horas seis minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente del concurso, el cual fue remitido mediante el oficio No. MN-ALC-2360-2018 del siete de setiembre del dos mil dieciocho.-----

III. Que mediante resolución No. R-DCA-0906-2018 de las once horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor confirió audiencia inicial a la Administración y la empresa adjudicataria, para que se refirieran sobre lo expuesto en el recurso interpuesto. Dicha audiencia fue atendida según documentos agregados al expediente de la apelación.-----

IV. Que mediante auto de las catorce horas veinte minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho este órgano dio audiencia de ampliación a la audiencia inicial a la Administración, pues no aportó el cartel definitivo requerido en la audiencia inicial.-----

V. Que mediante auto de las catorce horas del cinco de octubre del dos mil dieciocho, este órgano contralor confirió audiencia especial al consorcio apelante para que se refiriera sobre los argumentos expuestos por la Administración contra su oferta al atender la audiencia inicial, y sobre el documento aportado en la audiencia de ampliación otorgada. Además, sobre este último documento, en ese mismo auto, se confirió audiencia a la empresa adjudicataria. Dicha audiencia fue atendida por parte del consorcio apelante según escrito agregado al expediente de apelación.-----

VI. Que este órgano contralor no confirió audiencia final de conclusiones, por cuanto cuenta con los elementos suficientes para resolver el recurso interpuesto, lo anterior, conforme lo dispone el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.-----

VII. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado para la las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del recurso interpuesto, se tienen por acreditados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el Consorcio Ramírez - Mapache presentó oferta para la Licitación Pública No. 2018LN-000002-PM, en la que se detalla: **i)** En su propuesta económica, se indica:

7. Descripción de la oferta

Ítem	Equipo	Cantidad	Unidad	Monto unitario
1	Motoniveladora	1	Hora	€28.500
2	Retroexcavador(Back Hoe)	1	Hora	€14.995
3	Vagoneta para Transporte de Agregados	1	M3 por km	€195
4	Vagoneta para transporte de Asfalto	1	Ton por km	€120
5	Compactadora	1	Hora	€17.999
6	Excavadora	1	Hora	€28.000
7	Tanque de agua para riego de caminos	1	Hora	€18.000

(folio 212 del expediente administrativo) **ii)** Aporta el siguiente detalle:

Listado de maquinaria ofrecida						
Ítem	Tipo Vehículo	Marca	Modelo	Placa	Año	Características
1	Motoniveladora	Mitsubishi	MG150	EE32418	2009	150 KW
2.1	Retroexcavadora	JCB	3CX 15H2CM	EE036099	2017	74 KW
2.2	Retroexcavadora	John Deere	310 S	EE035594	2012	145 KW
3.1	Vagoneta	Mack	CH612	C158829	1999	12 m3
3.2	Vagoneta	Mack	R688ST	C138248	1984	12 m3
3.3	Vagoneta	Mack	CH613	C168203	1998	12 m3
3.4	Vagoneta	Mack	CH613	C162346	2000	12 m3
3.5	Vagoneta	Isuzu	FRR	C167997	1997	12 m3
3.6	Vagoneta	Mack	CX613	C159758	2000	12 m3
3.7	Vagoneta	Mack	CX613	C158165	2001	12 m3
3.8	Vagoneta	Kenworth	-	C150727	1996	12 m3
3.9	Vagoneta	International	9400	C136548	1990	12 m3
4.1	Vagoneta	Mack	R686 ST	C143879	1988	12 m3
4.2	Vagoneta	Mack	RB688S	C147825	1991	12 m3
4.3	Vagoneta	Mack	RD690S	C158509	1992	12 m3
4.4	Vagoneta	Nissan	UD1800	C154144	1991	12 m3
4.5	Vagoneta	International	9400	C147340	1999	12 m3
4.6	Vagoneta	Mack	R686	C029900	1987	12 m3
4.7	Vagoneta	Kenworth	T600	C152901	1989	12 m3
4.8	Vagoneta	Freightliner	FLD120	C158137	1999	12 m3
4.9	Vagoneta	Freightliner	CL12042ST	C125144	1988	12 m3
5	Compactadora	Hypac	C766C	EE034255	2006	93 KW
6	Excavadora	John Deere	120D	EE033746	2011	69 KW
7	Tanque de Agua	Mack	R690ST	C131081	1988	15 000 litros

(folio 280 del expediente administrativo). **iii)** Se adjunta documentación donde se indica:

El suscrito César Jesús Porras Quesada, cédula de identidad 1-1642-0558, manifiesto mi compromiso en poner a disposición del Consorcio Ramírez Mapache, el equipo que se detalla a continuación en caso de resultar adjudicado en la Licitación Pública 2018LN-000002-PM.

EQUIPO	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
Vagoneta	C152901	Kenworth	T600	1989

El suscrito Walter Barrantes Quesada, cédula de identidad 2-0473-0865, manifiesto mi compromiso en poner a disposición del Consorcio Ramírez Mapache, el equipo que se detalla a continuación en caso de resultar adjudicado en la Licitación Pública 2018LN-000002-PM.

EQUIPO	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
Vagoneta	C158137	Freightliner	FLD120	1999

El suscrito Isaac Viquez León, cédula de identidad 2-0554-0141, manifiesto mi compromiso en poner a disposición del Consorcio Ramírez Mapache, el equipo que se detalla a continuación en caso de resultar adjudicado en la Licitación Pública 2018LN-000002-PM.

EQUIPO	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
Vagoneta	C029900	Mack	R686	1987

(folios 284 al 286 del expediente administrativo) **iv)** Se aportó documento denominado “Acuerdo Consorcial para licitación”, en el que se indica: *“Los suscritos [...] en calidad de apoderada generalísima de la sociedad Transportes Mapache Sociedad Anónima [...] y [...] representante de la empresa Transportes Ramirez Acuña [...] manifiestan que han convenido en constituir el presente acuerdo consorcial, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA: / Que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en la Licitación Abreviada N° 2018LN-000002-PM de la Municipalidad de Naranjo cuyo objeto contractual es el “Alquiler de*

maquinaria". (folios 202 al 204 del expediente administrativo). **2)** Que mediante el oficio No. MN_DFT_088-2018 del veinte de julio del dos mil dieciocho, la Administración señaló: "3.- *Requerimiento de solvencia económica solicita:/ De conformidad con el artículo 11 del Cartel de Licitación Pública N°2018LN-000002-PM [...] respecto al Análisis de Capacidad se establece para el análisis respectivo lo siguiente:/ a. Documentos básicos requeridos: Presentar los estados financieros (balance de situación y estado de resultados) certificados por un Contador Público Autorizado de los últimos dos períodos fiscales (completos), tomando como referencia la fecha límite de recepción de las propuestas de la presente licitación en estudio o, en su defecto, aportar las fotocopias certificadas por un Notario Público, o aportar los índices financieros obtenidos de los estados financieros debidamente certificados por un Contador Público Autorizado./ b. Para determinar el último período fiscal a presentar por la empresa, la misma tomará las siguientes consideraciones: / 1. Cuando la fecha de la recepción de la Propuesta sea después de tres meses del cierre del último período fiscal, se deberá tomar este cierre como el más reciente. / 2. Cuando la fecha de recepción de la Propuesta, se ubique dentro de los tres meses posteriores al Cierre Fiscal del año en curso, deberá tomarse como el más reciente el Estado Financiero del año anterior./ 3. Cuando la fecha de recepción de la Propuesta esté antes del cierre del Período Fiscal del año en curso, deberá tomarse como el más reciente el Estado Financiero del año anterior. c) En caso de aportar los índices financieros, el estudio deberá hacerse en relación a las siguientes fórmulas: / [...] El resultado o factor mínimo del índice deberá ser de 0.75 para cada año evaluado. [...] El oferente deberá obtener un resultado o factor mínimo del índice de 0.5 para cada año evaluado./ d) Los oferentes deberán cumplir el valor mínimo solicitado en ambos índices para cumplir con esta fase de evaluación./ e) Se aclara que las ofertas se evaluarán (sic) en relación a la cantidad de Líneas Ofertadas, independientemente del monto total de la oferta (sic). El oferente debe ser capaz de asumir el compromiso económico de las líneas que oferta. / f) En el caso que fuese una oferta consorciada, cada uno de los socios deberán presentar los documentos solicitados para la evaluación económica y se aplicarán las formulas (sic) descritas anteriormente para cada uno de los socios. En el caso que alguno de los socios no llegará (sic) a cumplir con los valores mínimos requeridos, se entenderá como un riesgo financiero para el proyecto por lo que la oferta quedará descalificada. / 4.- Análisis de la solvencia económica de las ofertas./ Conforme el análisis de las ofertas recibidas en relación a la Licitación Pública N° 2018 LN-000002-PM [...] se logró determinar lo siguiente:/ [...] b) Cálculo de los índices financieros: Razón circulante y prueba ácida conforme a la información de los Estados Financieros*

certificados por el un (sic) contador público autorizado o la aportación de los índices financieros obtenidos de los estados financieros debidamente certificados por un Contador Público Autorizado, para lo cual se aplicó las siguientes fórmulas: [...] 3- Empresa Transportes Mapache S. A [...] La empresa [...] cumple con los requerimientos exigidos por la administración en cuanto a los requerimientos de solvencia económica [...] 4-Empresa Transportes Ramírez Acuña [...] La empresa [...] no cumple con los requerimientos exigidos por la administración en cuanto a los requerimientos de solvencia económica [...]” (folios 367 al 374 del expediente administrativo) **3)** Que en el oficio No. UTGV-MN-ADJ-014-18 del 08 de agosto del 2018, la Administración indicó: “Técnicamente se menciona lo siguiente: / Se cuenta con tres ofertas, siendo las empresas participantes Consorcio Mapache y Transportes Ramírez Acuña, Constructora Albaosa S. A y MTS Multiservicios de Costa Rica S: A. / Sin embargo: La oferta de Consorcio Transportes Mapache y Transportes Ramírez Acuña no será analizada, debido a que no cumplió con el análisis Financiero.” (folio 517 del expediente administrativo).-----

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN. 1) Sobre las líneas 3 y 4. La Administración expone que el consorcio apelante no podría resultar adjudicatario, porque no ofertaron la cantidad de equipos solicitados, además, se ofrece maquinaria con una carta de compromiso de tres de los equipos ofertados, cuando lo requerido eran al menos contratos o precontratos. El consorcio apelante no se refirió a dicho aspecto. **Criterio de la División.** La Administración le imputa al consorcio apelante que no presentó la cantidad de bienes requerida, para las líneas 3 y 4. Adicionalmente, señala que para la línea 4 se presentan cartas de compromiso de maquinaria que no cumple con lo requerido en el cartel. Respecto al primer incumplimiento, se tiene que el cartel indicó: “Capítulo II/ B. Especificaciones Técnicas/ 1. Equipos/ En el cuadro siguiente se detallan las características de la maquinaria que se requiere:

Ítem	Equipo	Cantidad de equipos <u>mínimos</u> requeridos	Unidad de medida	Características
1	Motoniveladora	1	Hora	Igual o similar al Caterpillar 120H
2	Retroexcavador (Back Hoe)	1	Hora	Igual o similar a Caterpillar 420D
3	Vagoneta para Transporte de Agregados	9	M3 por km	Capacidad mínima de 12m3
4	Vagoneta para Transporte de Asfalto	9	Ton por Km	Capacidad mínima de 20TON
5	Compactadora	1	Hora	Peso de operación mínima 10 ton.
6	Excavadora	1	Hora	Igual o similar a Jhon Deere 120D
7	Tanque de agua para riego de caminos	1	Hora	Capacidad mínima de 12.000 litros
8	Tractor	1	Hora	Igual o similar al Caterpillar 5D

Nota: para el ítem #3 se requieren como mínimo 9 vagonetas y para el ítem #4 mínimo 9 vagonetas por lo que en caso de participar en ambos ítems el oferente debe garantizar que cuenta con mínimo 18 vagonetas para cumplir con ambos individualmente.” (folios 150 al 151 del expediente del recurso de apelación) Ahora, vista la oferta del apelante, se observa lo siguiente:

7. Descripción de la oferta

Ítem	Equipo	Cantidad	Unidad	Monto unitario
1	Motoniveladora	1	Hora	€28.500
2	Retroexcavador(Back Hoe)	1	Hora	€14.995
3	Vagoneta para Transporte de Agregados	1	M3 por km	€195
4	Vagoneta para transporte de Asfalto	1	Ton por km	€120
5	Compactadora	1	Hora	€17.999
6	Excavadora	1	Hora	€28.000
7	Tanque de agua para riego de caminos	1	Hora	€18.000

(hecho probado 1 i) Además, para dilucidar el punto, adquiere relevancia el hecho que el cartel, en la cláusula 6.5, indica: “El oferente deberá cotizar el costo unitario de los ítems, de la presente licitación.” (folio 145 del expediente del recurso de apelación) Y por último, dentro del elenco de hechos probados, se acredita que para los ítems 3 y 4, en la oferta del apelante se consignan 9 vagonetas para cada uno de dichos ítems, al indicarse:

Listado de maquinaria ofrecida						
Ítem	Tipo Vehículo	Marca	Modelo	Placa	Año	Características
1	Motoniveladora	Mitsubishi	MG150	EE32418	2009	150 KW
2.1	Retroexcavadora	JCB	3CX 15H2CM	EE036099	2017	74 KW
2.2	Retroexcavadora	John Deere	310 S	EE035594	2012	145 KW
3.1	Vagoneta	Mack	CH612	C158829	1999	12 m3
3.2	Vagoneta	Mack	R688ST	C138248	1984	12 m3
3.3	Vagoneta	Mack	CH613	C168203	1998	12 m3
3.4	Vagoneta	Mack	CH613	C162346	2000	12 m3
3.5	Vagoneta	Isuzu	FRR	C167997	1997	12 m3
3.6	Vagoneta	Mack	CX613	C159758	2000	12 m3
3.7	Vagoneta	Mack	CX613	C158165	2001	12 m3
3.8	Vagoneta	Kenworth	-	C150727	1996	12 m3
3.9	Vagoneta	International	9400	C136548	1990	12 m3
4.1	Vagoneta	Mack	R686 ST	C143879	1988	12 m3
4.2	Vagoneta	Mack	RB688S	C147825	1991	12 m3
4.3	Vagoneta	Mack	RD690S	C158509	1992	12 m3
4.4	Vagoneta	Nissan	UD1800	C154144	1991	12 m3
4.5	Vagoneta	International	9400	C147340	1999	12 m3
4.6	Vagoneta	Mack	R686	C029900	1987	12 m3
4.7	Vagoneta	Kenworth	T600	C152901	1989	12 m3
4.8	Vagoneta	Freightliner	FLD120	C158137	1999	12 m3
4.9	Vagoneta	Freightliner	CL120425T	C125144	1988	12 m3
5	Compactadora	Hypac	C766C	EE034255	2006	93 KW
6	Excavadora	John Deere	120D	EE033746	2011	69 KW
7	Tanque de Agua	Mack	R690ST	C131081	1988	15 000 litros

(hecho probado 1 ii) Considerando lo anterior este órgano contralor no observa, como lo expone la Administración, que la empresa incumpliera con la cantidad de equipos requerido para los ítemes 3 y 4, pues sí se ofrecen nueve equipos para cada ítem y la cotización por precio unitario responde a lo requerido en el cartel en el punto 6.5. Debe tenerse presente que el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: *“La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo a lo solicitado en el cartel, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas.”* Tal disposición fue aplicada en la resolución No. R-DCA-0772-2018 de las diez horas treinta y un minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho, donde este órgano contralor expuso: *“Ahora bien, se discute si la firma únicamente en la declaración jurada resulta suficiente como para tener por expresada esa voluntad de contratar con la Administración, sobre lo cual debe considerarse que el artículo 66 del RLCA, establece: [...] Como puede verse, la norma refleja una presunción favorable respecto de la voluntad de contratar según las reglas del concurso con la sola presentación de la oferta, así como dispone como característica la unicidad e integridad de la oferta, por lo que bajo el principio constitucional de eficiencia, el reglamentista entiende que la oferta como tal no se agota en un apartado, sino que debe considerarse integralmente a efectos de revisar su conformidad con las reglas del concurso. Es así como, a pesar de que pueda estar conformada por documentos individuales tales como la oferta económica, condiciones generales, documentos legales, financieros y técnicos, entre otros; la oferta sigue siendo una sola y se entiende su revisión y evaluación como un todo.”* En razón de lo expuesto, este órgano contralor no encuentra que se presente el incumplimiento señalado por la Administración, por lo que se declara sin lugar este aspecto. Respecto al segundo punto, se debe tener presente en el cartel se dispuso: *“5. UNIDADES BAJO CONTRATO: El oferente que presente equipos que no sean propias deberá entregar toda la información legal pertinente, contratos o pre-contratos que lo faculten para utilizar dichos equipos durante todo el plazo de la contratación. Estos contratos podrán ser cualquiera de los permitidos por ley. En todo caso, la maquinaria debe cumplir con todos los requisitos que se indican en este cartel.”* (folio 153 del expediente del recurso de apelación) Para el ítem 4, el consorcio apelante aportó tres documentos que respaldan la utilización de los equipos placas C152901, C158137 y C029900 (hechos probados 1, ii y iii) y que en lo particular indican: *“[...] manifiesto mi compromiso a poner a disposición del Consorcio Ramírez Mapache, el equipo que se detalla a continuación en caso de resulta adjudicado en la Licitación Pública 2018LN-00002-PM”* (hecho probado 1 iii) Ahora, sobre estos documentos, la Administración señala que:

“Nótese, como el Consorcio [...] ofrece maquinaria con una carta de compromiso de 3 de los equipos ofertados (Ver folios 284 al 286), cuando lo solicitado eran al menos contratos o precontratos.” (folio 119 del expediente del recurso de apelación). Para resolver el punto, conviene tener presente que el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) dispone: *“Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.”* Dicha disposición se encuentra contenida, entre otras disposiciones, en el artículo 83 del RLCA que preceptúa: *“Serán declaradas fuera del concurso, las [ofertas] que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. **Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.**”* (Destacado es propio) En cuanto a la trascendencia de los incumplimientos, en la resolución No. R-DCA-0258-2017 de las diez horas veinte minutos del veintisiete de abril del dos mil diecisiete, este órgano contralor señaló: *“Es así como, el solo hecho de que una oferta incumpla alguna exigencia del pliego de condiciones no conlleva a su exclusión automática, sino que garantizar la aplicación del principio de eficiencia demanda hacer un análisis de la trascendencia del mismo para fundamentar la inelegibilidad de una plica. Esta trascendencia no puede versar sobre la cláusula misma en una dimensión puramente cartelaria, sino que requiere un ejercicio de quien lo alega que refleje por qué razón ese incumplimiento no permitiría atender la necesidad pública para la cual se ha movido el aparato administrativo y realizado el procedimiento de contratación, o bien, por qué su consideración genera una ventaja indebida afectando con ello principios como el de igualdad.”* Al amparo de lo anterior, se extraña el análisis de trascendencia del incumplimiento que se endilga, pues la Administración no explica por qué la información aportada no resulta suficiente para poder asumir que existe el compromiso de disponer de los equipos. Así las cosas, al no tenerse por acreditado este aspecto, se llega a concluir que el vicio que se alega no tiene tal importancia que amerite la exclusión de la oferta, por lo que procede declarar sin lugar este aspecto. En virtud de lo antes resuelto, de seguido se entrarán a analizar los aspectos de fondo del recurso.-

III. SOBRE EL FONDO: 1) Sobre la solvencia económica de las partes del consorcio apelante. El apelante señala que su oferta fue descalificada injustificadamente, indicándose que no cumplía con las especificaciones financieras. Expone que en el análisis se indica que la

empresa Transportes Ramírez Acuña no cumple con el requerimiento, pero la empresa Transportes Mapache sí lo cumple. Indica que ambas empresas conforman un consorcio, y hace ver que se le excluye con base en el inciso f) de los requisitos del cartel, pero apunta que en el pliego de condiciones dicho punto no existe, pues los requisitos llegan hasta el inciso c). Indica que su oferta no se puede excluir pues una de las partes del concurso sí cumplía, pues se unieron para cumplir los requisitos cartelario, y en el cartel no se especifica que el requisito debía ser cumplido por cada uno de los consorciados. Añade que la Administración no realizó ningún análisis técnico que acredite que su oferta representa un riesgo financiero. La Administración señala que la empresa no fue eliminada de manera injusta, pues su descalificación obedeció a incumplimientos expuestos de las reglas del cartel como la no demostración de la solvencia económica, el cual consta en el artículo 11 del pliego de condiciones. Expone el consorcio aun conociendo que una de las empresas no cumplía con el requisito, se sometió al cartel, sin haberlo objetado, y además en su recurso acepta que no lo cumplía. Señala que le interesa tener una empresa adjudicataria con economía estable, más para este proceso que alcanzaría varios periodos y ejercicios económicos. **Criterio de la División.** Las empresas Transportes Mapache S. A y Transportes Ramírez Acuña, conformaron un consorcio para participar en este concurso (hecho probado 1 iv) y sobre su oferta, en el análisis financiero la Administración señala que según el punto 11 inciso f) del cartel, cada una de las empresas consorciadas debía cumplir el requisito de capacidad financiera, caso contrario sería excluidos del concurso. En ese sentido determinó: “3- Empresa Transportes Mapache S. A [...] La empresa [...] cumple con los requerimientos exigidos por la administración en cuanto a los requerimientos de solvencia económica [...] 4-Empresa Transportes Ramírez Acuña [...] La empresa [...] no cumple con los requerimientos exigidos por la administración en cuanto a los requerimientos de solvencia económica [...].” (hecho probado 2). A partir de lo anterior, se concluyó la exclusión del concurso de la oferta del ahora apelante (hecho probado 3). A partir del cuadro fáctico expuesto, y con el propósito de tener claridad acerca de las cláusulas cartelarias, mediante la resolución No. R-DCA-0906-2018 de las once horas con treinta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil dieciocho, este órgano contralor requirió a la Administración que aporte el cartel consolidado, requerimiento que fue reiterado por auto de las catorce horas veinte minutos del primero de octubre del dos mil dieciocho, siendo en atención a este último que la Administración aporta el cartel. Así las cosas, visto el cartel consolidado, se observa que en el punto 11 se indica: “11. SOLVENCIA ECONÓMICA/ Todo oferente nacional deberá demostrar su solvencia económica para hacerle frente a lo prestación de los servicios

ofrecidos, para lo cual deberá presentar los datos y requerimientos solicitados en este punto para la Evaluación Financiera de su oferta./ a. Documentos básicos requeridos: Presentar los estados financieros (balance de situación y estado de resultados) certificados por un Contador Público Autorizado de los últimos dos períodos fiscales (completos), tomando como referencia la fecha límite de recepción de las propuestas de la presente licitación en estudio o, en su defecto, aportar las fotocopias certificadas por un Notario Público, o aportar los índices financieros obtenidos de los estados financieros debidamente certificados por un Contador Público Autorizado./ b. Para determinar el último período fiscal a presentar por la empresa, la misma tomará las siguientes consideraciones:/ - Cuando la fecha de la recepción de la Propuesta sea después de tres meses del cierre del último período fiscal, se deberá tomar este cierre como el más reciente./ - Cuando la fecha de recepción de la Propuesta, se ubique dentro de los tres meses posteriores al Cierre Fiscal del año en curso, deberá tomarse como el más reciente el Estado Financiero del año anterior./ - Cuando la fecha de recepción de la Propuesta esté antes del cierre del Período Fiscal del año en curso, deberá tomarse como el más reciente el Estado Financiero del año anterior. / c. En caso de aportar los índices financieros, el estudio deberá hacerse como sigue: [...] El resultado o factor mínimo del índice deberá ser de 0.5 para cada año evaluado.” (folio 150 del expediente del recurso de apelación) De lo anterior es dable concluir que la citada norma cartelaria no contiene ningún aparte o inciso f), de modo que cartelariamente no se encuentra el requisito de cumplir cada parte del consorcio con la solvencia económica. Así las cosas, ha de tenerse presente que el artículo 72 del RLCA dispone: “Además de lo anterior, se podrá exigir en el cartel, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.” En relación con lo anterior, en la resolución No. R-DJ-413-2010 de las trece horas del veinte de agosto de dos mil diez, este órgano contralor expuso: “Del texto citado, se identifica como una de las finalidades que persigue la modalidad de oferta en consorcio, es posibilitar que las empresas que conforman el consorcio puedan cumplir los requisitos cartelarios de manera conjunta o complementaria. Sin embargo, además en el propio artículo 72 del RLCA se estipula como una facultad a favor de la Administración, la posibilidad de exigir en el cartel que las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio y no ya para el consorcio como tal (entre otras se puede observar la resolución Nº R-DCA-407-2007 de las 9:00 horas del 19 de setiembre de 2007 de esta

Contraloría General). Ahora bien, de cara al caso bajo análisis, tenemos que el cartel permitió la participación en consorcio (ver hecho probado No.2.1.), sin entrar a establecer requisitos que debían ser cumplidos por cada uno de sus miembros, sino que la única obligación establecida fue la presentación "(...) de un acuerdo de consorcio, en el cual se regulen, por lo menos, las obligaciones entre las partes firmantes y los términos de su relación con el PANI. (...)". Este aspecto, fue cumplido cabalmente por parte del consorcio [...] (ver hechos probados No.3 y 3.1.). A su vez, en relación con la experiencia, la cláusula cartelaria expresamente dispone: "(...) 1.REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD (...) 1.3 Todo oferente debe contar con experiencia en brindar servicios de custodia, resguardo, seguridad y vigilancia de instalaciones tanto de instituciones públicas como en empresas privadas, a nivel nacional, durante los últimos 5 (cinco años), de lo contrario queda fuera de concurso. Se aceptará en el tanto haya sido positiva, o sea, que el servicio se haya recibido a entera satisfacción, aspecto que deberá ser indicado en las cartas de referencia que aporte. (...)” (ver hecho probado No.2.3). En esos términos, siendo que no existe una cláusula cartelaria que especifique que la experiencia mínima de 5 años, debía ser cumplida por cada una de las ofertas que conformen el consorcio, no se puede arribar a dicha conclusión. Por el contrario, como se expuso precedentemente, el cartel dispuso que "(...) se recibirán ofertas en consorcio (...)", entendiendo que en ese caso el oferente es el consorcio y no cada oferta por separado, con lo cual el requisito de la experiencia al ser exigible al oferente, perfectamente podría ser cumplido únicamente por uno de los miembros del consorcio." De este modo, aplicando el criterio expuesto al caso particular, se concluye que al no establecerse en el cartel del concurso que el requisito de solvencia económica debía ser cumplido por todas las partes que conforman el consorcio, se entiende que el requisito podía ser cumplido por cualquiera de las dos, lo cual ocurrió en el caso bajo análisis (hecho probado 2). Así las cosas, siendo que el incumplimiento por el cual se declara inelegible a la oferta consorciada no es de recibo, se declara con lugar este aspecto del recurso. De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del RLCA se omite pronunciamiento sobre otros extremos por carecer de interés práctico. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183, 184 de la Constitución Política, 4, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 66, 72, 83, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO RAMÍREZ - MAPACHE** en contra del acto que declaró infructuosas las líneas 2, 3, 4 y 5, y contra la adjudicación de las

líneas 1, 6 y 7, recaído a favor de **MULTISERVICIOS MTS S. A.**, de cuantía inestimable, todas de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2018LN-000002-PM**, promovida por la **MUNICIPALIDAD DE NARANJO**, para el alquiler de maquinaria entrega según demanda, el cual se anula. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Estudio y redacción: Fernando Madrigal Morera

FMM/tsv

NN: 15643 (DCA-3806-2018)

NI: 22562, 22578, 22664, 22667, 22670, 23043, 23169, 25116, 25592, 25593, 26510, 26534.

G: 2018002883-2